



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho
Ministerial

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
MINISTRO

Lima, 08 ENE. 2019

OFICIO N° 020 -2019-EF/10.01

Señor

ZACARIÁS R. LAPA INGA

Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er piso, Lima

Presente.-

33396



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR

Referencia : Oficio N° 030-2018-2019/CTSS-CR-(po.) (HR 139200-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la regularización y actualización en el aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP), de los montos del incentivo laboral que el personal administrativo del sector salud, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, viene percibiendo desde el año fiscal 2011, a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE).

Al respecto, se remite copia del Informe N° 480-2018-EF/53.04, elaborado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveido N°

Secretario Técnico

Fecha: 17/1/19

Firma



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

INFORME N° 480 -2018-EF/53.04

Para : Señora
BETTY SOTELO BAZÁN
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR

Referencia : a) Oficios N°s. 226 y 3926-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR
b) Oficio N° 030-2018-2019/CTSS-CR-(po.)
c) Oficio N° 0176-SV/STB/2018-2019
d) Oficio N° D001186-2018-PCM-SG

Fecha : 17 DIC. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante los documentos de la referencia a), el señor congresista Percy Eloy Alcalá Mateo, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la regularización y actualización en el aplicativo informático para el registro centralización de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP), de los montes del incentivo Laboral que el personal administrativo del sector salud, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, de la unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, viene percibiendo desde el año fiscal 2011, a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), el señor congresista Zacarías R. Lapa Inga, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al mencionado Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), el señor congresista Segundo Tapia Bernal, Segundo Vicepresidente del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al mencionado Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR.
- 1.4. Mediante el documento de la referencia c), el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se atienda el pedido del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República así como del señor congresista Segundo Tapia Bernal, respecto al informe de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

II. ANÁLISIS

2.1 El Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la regularización y actualización en el aplicativo informático para el registro centralización de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público (AIRHSP), de los montos del incentivo Laboral que el personal administrativo del sector salud, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, de la unidades ejecutoras del Gobiernos Nacional y los Gobiernos Regionales, viene percibiendo desde el año fiscal 2011, a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE)

2.2 Como sustento de dicha propuesta normativa, en la Exposición de Motivos se señala lo siguiente:

- Que, existirían "vacíos normativos" en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 003-2011 y la Ley N° 29874, que autorizaron por última vez la regularización definitiva del incentivo laboral percibido hasta antes del 01 de marzo de 2011, debido a que "(...) *en ninguna de estas normas se autorizó la actualización de tales montos en el AIRHSP*";
- Que, por ello, en la actualidad, el monto que el personal administrativo del sector salud perteneciente al régimen 276 viene percibiendo desde el año 2011 por concepto de incentivo laboral CAFAE, no se encontraría actualizado en el AIRHSP, debido a que "*el último ingreso autorizado de datos fue el 25 de abril de 2009, en base a la Única Disposición Final de la Directiva N° 01-2009-EF/76.01*", pese a que, con posterioridad, los montos han sido incrementados;
- Que, en cuanto al costo beneficio de la propuesta, señala que no irrogaría ningún gasto adicional al Estado, ya que los montos que se viene pagando desde el año 2011, contarían con su respectivo presupuesto en cada unidad ejecutora del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; por lo que sería necesario actualizar en el AIRHSP los montos del incentivo laboral CAFAE que percibe el personal administrativo del sector salud perteneciente al régimen 276; y,
- Que, la iniciativa legislativa no modificaría ni se contrapondría a la normativa vigente, pues sólo tiene como efecto el registro en el AIRHSP.

2.3 El Proyecto de Ley N° 3251/2018-CR, materia de análisis, está relacionado a la entrega del incentivo único (antes "incentivos laborales") a través del CAFAE y su registro en el AIRHSP. Sobre ello, se debe tener presente lo siguiente:

Con relación al registro de información y su actualización en el AIRHSP

- a) El numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales registran y mantienen actualizados, con la información correspondiente, la base de datos del AIRHSP.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”

- b) La Única Disposición Final de la Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada mediante Resolución Directoral N° 016-2009-EF/76.01 (26.03.2009)¹, dispuso que las entidades actualicen hasta el 25 de abril de 2009, la información registrada en el AIRHSP; y, posteriormente, la actualización se efectuaría conforme al procedimiento establecido en dicha Directiva, debiendo tenerse presente que los montos y conceptos que se registraban y actualizaban debían contar con autorización legal y no contravengan restricciones presupuestales², contenidas en el artículo 5 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- c) En atención a ello, la propuesta normativa carece de sustento cuando señala que “el último ingreso autorizado de datos fue el 25 de abril de 2009”, toda vez que dicha disposición tenía por objeto validar la información hasta esa fecha registrada y no impedía que las unidades ejecutoras ingresen o actualicen, posteriormente, los montos de remuneraciones o incentivos, siempre y cuando contasen con autorización legal y no contravengan restricciones presupuestales. De lo cual se desprende que los incrementos a que hace referencia en la Exposición de Motivos no fueron registrados en el AIRHSP, por no adecuarse a dicho marco.
- d) Cabe agregar que la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que, los datos registrados en el AIRHSP sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta, y que “(...) es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático”.
- e) Además, es necesario tener presente que el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, regula el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, que registra la información sobre los ingresos de personal de los recursos humanos del Sector Público que cuente con marco legal vigente, a fin de asignar y utilizar eficientemente los fondos públicos, consecuentemente evitar pagos sin sustento legal y resguardar la sostenibilidad fiscal.
- f) Asimismo, corresponde tener presente que la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1142, refiere que en tanto se implemente el

¹ Sustituido posteriormente por la Directiva N° 001-2014-EF/53.01, aprobada mediante RD N° 001-2014-EF/53.01 de fecha 09/2014, y por la Directiva N° 001-2016-EF/53.01, aprobada mediante la RD N° 349-2016-EF/53.01 el 14/05/2016, esta última, vigente a la fecha

² Dicha restricción también se encontraba en las anteriores Leyes 28652, 28927 y 29142, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2006, 2007 y 2008, respectivamente



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Aplicativo Informático de la Planilla única de Pago del Sector Público, se registrara en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, los datos que sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario. Por lo que, toda pretensión de registro y/o actualización en el aplicativo informático debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

Los incentivos laborales y el Decreto de Urgencia N° 003-2011

- g) Mediante el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP (24.10.1975) se crea el CAFAE, como organización sin fines de lucro, para dar asistencia a los servidores públicos. A partir de 1991, ante la mayor carga laboral que asumen los servidores públicos por efectos de la racionalización de personal dispuesta por el Poder Ejecutivo, se establecieron incentivos y/o entregas económicas a través del CAFAE³, procurando dar ayuda económica a los trabajadores.
- h) En el transcurso de los años, las entidades públicas encontraron la manera de atender las demandas económicas de sus trabajadores, a través del mecanismo de entrega de incentivos a través del CAFAE, tergiversando su naturaleza asistencialista y no remunerativa. Ante ello, el Estado asume la decisión de regularizar dicha situación a través de diversas normas⁴, siendo la última de ellas, el Decreto de Urgencia N° 003-2011 (21.01.2011), que autorizó a los Titulares de los pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, hasta el 28 de febrero de 2011, la regularización de dichas entregas, sujetándolo a lo regulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. "(...) dentro de los montos totales transferidos al Fondo de Asistencia y Estímulo de los referidos pliegos al 31 de diciembre de 2009, adicionando los incrementos de transferencias efectuados en el marco de las disposiciones legales vigentes, y considerando el número de trabajadores existentes al 31 de diciembre de 2010".
- i) Ello significa que el Decreto de Urgencia N° 003-2011, invocado en la propuesta normativa para validar el incremento del monto de incentivos laborales, no autorizó incremento alguno ni tampoco la entrega de algún concepto de contenido económico. La autorización para adicionar los incrementos de transferencias efectuados con posterioridad al 31 de diciembre de 2009, estaba referido, en forma expresa, a incrementos que se enmarcaban en disposiciones legales vigentes; es decir, que contaban con excepción legal expresa respecto de las prohibiciones contenidas en normas legales presupuestarias que, restringían y restringen todo tipo de incrementos de ingresos.
- j) La implementación del Decreto de Urgencia N° 003-2011 constituyó la oportunidad para regularizar las entregas económicas por concepto de incentivos laborales que no estuvieran registradas en el AIRHSP, conforme al procedimiento



³ A través del Decreto Supremo N° 110-2001-EF (21.06.2001), se establece que, en concordancia con lo regulado en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no tienen naturaleza remunerativa

⁴ El Decreto de Urgencia N° 088-2001 (22.07.2001) y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254 (15.06.2004)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

establecido en la Directiva del AIRHSP, es decir que, contaban con sustento legal. En consecuencia, los incrementos del monto de los incentivos laborales, basados en la regularización autorizada por el Decreto de Urgencia N° 003-2011, carecen de validez legal, si no contaban con mandato legal, no pudiendo ser convalidados ni registrados en el AIRHSP, conforme se propone en el proyecto normativo

La Ley N° 29874 y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

- k) Mediante la Ley N° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, se dispuso que las entidades incorporen al incentivo laboral CAFAE, diversas asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad que percibía el personal del régimen del Decreto Legislativo N° 276, registrados en el AIRHSP al 01 de marzo de 2011; disponiendo además que, para el caso de aquellas entregas económicas no registradas en el AIRHSP (como es el caso de los incrementos de montos a que se refiere la Exposición de Motivos de la propuesta normativa), se requería que la Contraloría General de la República emita un informe, especificando que dichas entregas cumplen con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las respectivas leyes anuales de presupuesto, conforme lo dispuso la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29874.
- l) En efecto, el procedimiento establecido en la Ley N° 29874 y el Decreto Supremo N° 104-2012-EF⁵ permitía a las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, la validación de los conceptos económicos que venían entregando por concepto de incentivos labores, que no contaban con marco legal habilitante, para incorporarlos en el Incentivo Único y proceder a su registro en el AIRHSP.
- m) Incluso, para aquellas unidades ejecutoras que no pudieron iniciar y concluir el procedimiento establecido en la Ley N° 29874 y normas reglamentarias, resultó de aplicación lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que establece el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁶.

⁵ Artículo 8.- Del registro de entregas económicas efectuadas antes de la vigencia de la Ley
Para registrar en el Apicativo Informático los conceptos señalados en el artículo 3 de la Ley, otorgados antes de la entrada en vigencia de la Ley y que no se encuentren registrados en el Apicativo Informático, se requiere que la Contraloría General de la República emita un informe especificando que éstas cumplen o no con lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, o la que hiciera sus veces, y las respectivas leyes anuales de presupuesto. Este informe puede ser requerido por los titulares de los pliegos de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, de conformidad con lo previsto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.

⁶ CENTÉSIMA CUARTA. A partir de la vigencia de la presente ley, el personal comprendido en el numeral 2 1 del artículo 2 de la Ley N° 29874, percibirá a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, únicamente el incentivo económico denominado "Incentivo Único". El Incentivo Único consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación, previstos en el artículo 3 a que se refiere Ley N° 29874, así como aquellos conceptos señalados en el 4 de la misma Ley



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- n) El Decreto Supremo N° 009-2014-EF, Decreto Supremo que determina la relación de entidades que se sujetan al proceso de conclusión del procedimiento previsto en la Ley 29874, que concluye con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la Quincuagésima disposición complementaria final de la Ley 30114, fija plazos y dicta disposiciones para mejor implementación de la referida disposición (16.01.2014), concedió plazo hasta el 31 de marzo de 2014, para que las unidades ejecutoras puedan iniciar y concluir el procedimiento establecido en la Ley N° 29874. Es decir, una posibilidad más para que se pueda regularizar los conceptos económicos no registrados en el AIRHSP.
- o) Para aquellas unidades ejecutoras que no siguieron este procedimiento, el MEF, a través de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, conforme al mandato conferido por la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, procedió a emitir las respectivas Resoluciones Directorales, aprobando los montos y las Escalas de Incentivo Único, con base a la información registrada válida y legalmente en el AIRHSP, a esa fecha. La indicada disposición también estableció que, a partir del 31 de diciembre de 2014, queda derogada la Ley 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único.

2.4 De conformidad con lo expuesto, se debe señalar que la propuesta normativa constituye una iniciativa que distorsiona el proceso de ordenamiento de la entrega del Incentivo Único, al introducir un tratamiento diferenciador respecto de las unidades ejecutoras que cumplieron con implementar el procedimiento establecido para la aprobación de sus respectivas Escalas de Incentivo Único, regulado por la Ley N° 29874 y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

2.5 En efecto, la propuesta normativa se sustenta en un aparente "vacío normativo" tanto en el Decreto de Urgencia N° 003-2011 como en la Ley N° 29874, respecto al registro de información en el AIRHSP; cuando, por el contrario, el marco normativo que regula la entrega del incentivo laboral CAFAE, concedió la posibilidad a las unidades ejecutoras, para validar legalmente, aquellos conceptos que venían entregando y que no se encontraban registrados en el AIRHSP. Vale decir que, mientras que en el AIRHSP se encuentran registrados únicamente los conceptos económicos que cuentan con validación legal y debidamente presupuestados, la propuesta normativa plantea, bajo la denominación de "regularización" o "actualización", que se incorporen conceptos económicos de incentivos laborales que

Compréndase en el artículo 3 de la Ley 29874 los incentivos y estímulos establecidos en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254, así como la productividad a que se refieren los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y 046-2002 en lo referente al personal administrativo.

A partir de la vigencia de la presente Ley, lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 es aplicable al Incentivo Único a que se refiere el presente artículo, para el caso del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, entiéndase que a partir de la vigencia de la presente Ley, toda referencia al Incentivo Laboral que se entrega a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo se entenderá referida al Incentivo Único que se establece mediante la presente disposición.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se aprueban las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición. Asimismo, deróguese todas las normas que se opongan a la presente disposición.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

no cuentan con marco legal habilitante y cuya ejecución presupuestal carece de sustento válido.

2.6 La propuesta normativa constituye una "regularización" de la entrega de conceptos económicos que, en el fondo, constituyen incrementos de los montos y Escalas de Incentivo Único, válidamente registrados en el AIRHSP. Si bien con una norma con rango de ley se puede exceptuar o exonerar de la prohibición de incremento de remuneraciones, asignaciones, bonificaciones, incentivos y conceptos similares, establecida en artículo 6 de la Ley N° 30693, dicha "regularización" contravendría también la política remunerativa establecida en materia de incentivo único que, de conformidad con el principio de igualdad de oportunidades, es de alcance general y no debe circunscribirse a un ámbito o sector en particular.

2.7 En la línea con lo señalado, se debe tener presente que el Estado evalúa de manera permanente el funcionamiento y operatividad de las políticas implementadas, entre otros, en materia del Incentivo Único que se otorga a los trabajadores sujetos al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276. En tal sentido, con la finalidad de continuar reduciendo las brechas existentes en materia de ingresos de personal, y de acuerdo a la disponibilidad fiscal, el Estado ha considerado conveniente incrementar progresivamente en los Años Fiscales 2016, 2017 y 2018⁷, el monto de la Escala Base, inicialmente aprobado mediante el Decreto Supremo N° 104-2012-EF, conforme al siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Año 2012 Ley N° 29874 DS 104-2012-EF	Año 2016 85 DCF Ley 30372 DS 009-2016-EF	Año 2017 46 DCF Ley 30518 DS 002-2017-EF	Año 2018 52 DCF Ley 30693 DS 004-2018-EF
Funcionario	700,00	900,00	1 000,00	1 100,00
Profesional	600,00	800,00	900,00	1 000,00
Técnico	450,00	650,00	750,00	850,00
Auxiliar	450,00	650,00	750,00	850,00

2.8 De otro lado, la Exposición de Motivos no contiene sustentación alguna para direccionar la medida únicamente para los trabajadores administrativos del sector salud de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, introduciendo así, un criterio diferenciador injustificado, al no considerar a los trabajadores administrativos distintos del sector salud.

2.9 Finalmente, del tenor de los antecedentes, se desprende que el objeto real de la propuesta normativa es la mejora en los ingresos que perciben los trabajadores administrativos del régimen del Decreto Legislativo N° 276; por lo que es pertinente señalar que la posibilidad de incorporar mejoras en las condiciones salariales de los servidores de todos los regímenes contractuales se encuentra prevista en el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que crea un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades

⁷ Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; implementada mediante el Decreto Supremo N° 009-2016-EF.
Cuadragésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, implementada mediante el Decreto Supremo N° 002-2017-EF.
Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, implementada mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-EF



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

públicas del Estado. En dicho contexto, respecto del Incentivo Único que se otorga a los trabajadores administrativos del régimen 276, corresponde señalar que es una entrega económica de carácter temporal, vigente únicamente en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en las entidades públicas.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por las consideraciones expuestas, se formula observación al Proyecto de Ley 3251/2018-CR por cuanto constituye una iniciativa que distorsiona el proceso de ordenamiento de la entrega del Incentivo Único, al introducir un tratamiento diferenciador respecto de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que cumplieron con implementar el procedimiento establecido en la Ley N° 29874 y la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, para la aprobación de los montos y las Escalas de Incentivo Único.
- 3.2 El Estado evalúa de manera permanente el funcionamiento y operatividad de las políticas implementadas, entre otros, en materia del Incentivo Único que se otorga a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que previa evaluación de las posibilidades presupuestarias y con la finalidad de reducir las brechas en materia de ingresos de personal, ha considerado conveniente incrementar el monto de la Escala Base del Incentivo Único, para los años 2016, 2017 y 2018.
- 3.3 La posibilidad de incorporar mejoras en las condiciones salariales de los servidores de todos los regímenes laborales del sector público, se encuentra prevista en el régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, siendo necesario resaltar que el Incentivo Único es una entrega económica de carácter temporal para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, vigente únicamente en tanto se implemente el régimen del Servicio Civil en las entidades públicas.

Es cuanto se tiene que informar para los fines pertinentes.

Atentamente,

ADRIANA MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión de Recursos Públicos